



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°343-2023-MDT-A.

Tinta, 11 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA - PROVINCIA CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La Opinión Legal N°156-2023-ALE-MDT/C, de fecha 11 de diciembre de 2023, Informe N°189-2023-URRHH/MDT/, de fecha 06 de diciembre de 2023, sobre el Cese Definitivo por Límite de Edad del Servidor Estanislao Castelo Mejía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, las municipalidades son órganos de gobierno Local, como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente: "**artículo 34. - La carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución. Artículo 35. - Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación e la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de la residencia";**



Que, el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que: **"El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca a los documentos que acreditan la misma"**, coligiéndose que una de las causales de cese definitivo de la carrera administrativa se produce al cumplir los setenta (70) años de edad. Para tal efecto el Titular de la entidad deberá de emitir el acto resolutorio pertinente declarando el cese por límite de edad de su personal y posteriormente deberá de realizar su publicación de ley;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 3 de la sentencia emitida en el Expediente N°000560-2002-AA/TC ha manifestado que: **"(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)"**, en tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, según lo señalado en el Informe Técnico N°1324-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en donde se indica lo siguiente:

"(...) 3.2. El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N°276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de la norma (cumplimiento de los 70 años del servidor).

3.3. El cese por límite de edad no debe de afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor. (...)"

Que, mediante Informe N°189-2023-URRHH/MDT, con expediente administrativo de Gerencia Municipal N°10551-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, remitido por el CPC. Gian marco Peralta Yana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e) de la Municipalidad Distrital de Tinta, pone de conocimiento e informa que en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Legislativo N°276, establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor el alcanzar el límite de setenta (70) años de edad; en ese sentido se identificó que el servidor público Sr. Estanislao Castelo Mejía, con Documento Nacional de Identidad N°24697877, con fecha de nacimiento 16 de mayo de 1949, habría alcanzado el límite de edad, causal correspondiente para el cese, el cual debe de materializarse mediante acto resolutorio, en el marco del Decreto legislativo N°276 y el Informe Técnico N°1324-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Opinión Legal N°156-2023-ALE-MDT/C, con expediente administrativo de Gerencia Municipal N°10604-2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, remitido por el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Tinta, en atención al Informe N°189-2023-URRHH/MDT, sobre cese definitivo por límite de edad, luego del debido análisis y ponderación del expediente; **Opina declarar procedente** la solicitud contenida en el Informe N°189-2023-URRHH/MDT, de fecha 06 de diciembre de 2023, presentado por el CPC. Gian Marco Peralta Yana, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el cese definitivo del servidor municipal Estanislao Castelo Mejía, Identificado con DNI N°24697877, con fecha de nacimiento 16 de mayo de 1949, por alcanzar el límite de setenta (70) años de edad, en mérito del Decreto Legislativo N°276. A la vez recomienda a la administración que, deberá de corroborar el cumplimiento de las aportaciones provisionales del trabajador, debiéndose diferir la emisión de la resolución por haber alcanzado y superado el límite de edad, así como también que se realice la liquidación para el caso concreto de los beneficios sociales, pagos que le corresponden de acuerdo a Ley y con el debido agradecimiento por los servicios prestados a la entidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente se advierte que el servidor Estanislao Castelo Mejía nació el 16 de mayo de 1949, como tal consta en el documento nacional de identidad y en los mencionados informes; con lo cual, al 16 de mayo de 2019, dicho servidor ya había cumplido los setenta (70) años de edad, situación que constituye causal de cese definitivo por límite de edad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35° del Decreto Legislativo N°276;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°276, Informe Técnico N°1324-2019-SERVIR/GPGSC, Opinión favorable de Asesoría Jurídica y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, el **CESE DEFINITIVO**, por la causal del límite de setenta (70) años de edad, al Señor **ESTANISLAO CASTELO MEJÍA**, identificado con DNI N°24697877, a partir del 11 de diciembre de 2023, Servidor encargado de la Oficina de Registro Civil, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de todos los beneficios sociales que le corresponda a dicho servidor

ARTÍCULO TERCERO. – AGRADECER, al Señor **ESTANISLAO CASTELO MEJÍA**, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Tinta en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Secretaría General realizar los actos de notificación y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta realice la publicación en el portal institucional de la entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c. Archivo. S.Gral

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- RRHH
- Secretaría General
- Unidad de Informática

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 80112777
ALCALDE